

República de Colombia
Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad



Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez

MEDELLÍN, OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013)

MEDIO DE CONTROL	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	FABIOLA RESTREPO PIEDRAHITA Y OTROS
DEMANDADO	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00183 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	TRASLADO DE EXCEPCIONES NO ES SUSCEPTIBLE DE REPOSICIÓN. ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante FABIOLA RESTREPO PIEDRAHITA Y OTROS, en contra del traslado de las excepciones propuestas por los demandados.

1.- La parte demandante, a través de apoderado presentó recurso de reposición contra el traslado de las excepciones previas realizadas por la Secretaría de esta Corporación.

Sin embargo, como el traslado de las excepciones previas es un trámite secretarial, toda vez que no requiere de auto que lo ordene, de conformidad con el artículo 175 parágrafo 2° del C.P.A.C.A, no es susceptible de ser recurrida tal actuación, en consecuencia no se dará trámite a dicho recurso.

2.- Advertido lo anterior, y en aras de brindar garantía procesal a las partes en el presente proceso, este Despacho deja sin efecto la actuación realizada por la Secretaría de esta Corporación, en cuanto a dar traslado a las excepciones previas presentadas por las partes demandadas.

ÓN
STREPO DE ALZATE Y OTROS
ÓN DE ANTIOQUIA Y OTRO
00 2013 00183 00

En su lugar se admitirá la reforma a la demanda presentada por el apoderado de los demandantes, así:

2.1.- Por estimarse procedente, de conformidad con lo previsto por el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la **REFORMA** de la demanda que propone la parte actora, en escrito visible en el cuaderno 2 a folios 495-497.

2.2- El presente auto se notificará por ESTADOS de conformidad con el artículo 173.1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se correrá traslado de la reforma por la mitad del término inicialmente concedido a las partes demandadas para la contestación de la demanda.

3.- Se **REQUIERE** al Departamento de Antioquia, para que en el término antes conferido, se sirva enviar copia del Decreto 0504 de 2012, por medio del cual se delega a la Dra. Clara Luz Mejía Vélez, la representación legal del Departamento de Antioquia, como lo manifestó en el poder otorgado por ella, para la representar los intereses de la entidad, obrante a folio 252 del Cdno. Ppal.

4.- Se reconoce personería al Dr. LUIS ENRIQUE ABELLO identificado con T.P. No. 33.011 para representar los intereses del INSTITUTO GEOGRÁFICO “AGUSTÍN CODAZZI”, entidad demandada, conforme al poder conferido obrante a folio 227.

5.- Se reconoce personería al Dr. JOSÉ VICENTE BLANCO, identificado con T.P. No. 44.445 para representar los intereses de la CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A., entidad demandada, conforme al poder conferido obrante a folio 288.

ÓN
STREPO DE ALZATE Y OTROS
ÓN DE ANTIOQUIA Y OTRO
0 2013 00183 00

Se reconoce personería al Dr. RICARDO CUBEROS LOPERA, identificado con T.P. No. 202.605 para representar los intereses de AVALÚOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A., entidad demandada, conforme al poder conferido obrante a folio 310.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO.- NO DAR TRÁMITE al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- DEJAR sin efecto el traslado de las excepciones previas, realizado por la Secretaría de esta Corporación.

TERCERO.- En su lugar, **SE ADMITE** la **REFORMA** de la demanda que propone la parte actora, en escrito visible en el cuaderno 2 Fl. 445-447, y se correrá traslado de la reforma por la mitad del término inicialmente concedido a las partes demandadas para la contestación de la demanda.

CUARTO.- Se **REQUIERE** al Departamento de Antioquia, para que en el término antes conferido, se sirva enviar copia del Decreto 0504 de 2012, por medio del cual se delega a la Dra. Clara Luz Mejía Vélez, la representación legal del Departamento de Antioquia, como lo manifestó en el poder otorgado por ella, para la representar los intereses de la entidad, obrante a folio 252 del Cdno. Ppal.

QUINTO.- Se reconoce personería al Dr. LUIS ENRIQUE ABELLO identificado con T.P. No. 33.011 para representar los intereses del INSTITUTO GEOGRÁFICO “AGUSTÍN CODAZZI”, entidad demandada, conforme al poder conferido obrante a folio 227.

ÓN
STREPO DE ALZATE Y OTROS
ÓN DE ANTIOQUIA Y OTRO
00 2013 00183 00

SEXTO.- Se reconoce personería al Dr. JOSÉ VICENTE BLANCO, identificado con T.P. No. 44.445 para representar los intereses de la CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A., entidad demandada, conforme al poder conferido obrante a folio 288.

SÉPTIMO.- Se reconoce personería al Dr. RICARDO CUBEROS LOPERA, identificado con T.P. No. 202.605 para representar los intereses de AVALÚOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A., entidad demandada, conforme al poder conferido obrante a folio 310.

NOTIFÍQUESE

**JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO**